

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RES. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00-231-00
Demandante: OCTAVIO ALBERTO MORILLO
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por OCTAVIO ALBERTO MORILLO, por intermedio de apoderado judicial, DR. JUAN DAVID ALBAN, a fin de entrar a considerar el memorial poder presentado por la entidad demandada y reconocer personería al apoderado judicial y continuar con el trámite señalado en el artículo 301 del C.G.P.

De la revisión del proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada del auto admisorio de demanda de fecha 27 de julio del 2021; sin embargo, teniendo en cuenta el poder aportado por la parte demandada, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, que conceptúa:

“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER al Dr. **JUAN ANDRES ORDOÑEZ HURTADO**, portador de T.P. No. 137.427 del C.S.J., correo electrónico: juanandresordonez2007@gmail.com como apoderado judicial del señor JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, Representante Legal de PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S., en virtud del poder a él conferido.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda fechado el 27 de Julio de 2021 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, a la demandada PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S., representada por el señor JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS.

3.- DISPONER que la notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que

lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P.
en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili